

# **TERCERA SECCION**

---

## **SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION**

**NORMA Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-001-FITOO-2002, Instalación y operación de los puntos de verificación e inspección interna en materia de sanidad agropecuaria.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

LILIA ISABEL OCHOA MUÑOZ, Coordinadora General Jurídica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 3o., 6o, 7o. fracciones XIII, XVIII, XXI, XXVIII, XXIX, XXXII, 19 fracción I incisos e), k) y l), 24, 30, 44, 46, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 59 y 60 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 1o., 3o., 4o. fracciones I, III, IV, V, IX y X, 12 fracción III, 21, 22, 44, 46 y 47 de la Ley Federal de Sanidad Animal; 38 fracciones II y V, 40, 41, 43, 44, 47 y 48 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 34 y 35 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2 fracción IV, 15 fracciones XXX y XXXI, 49 fracciones III, IV, VI, XIV, XV, XX y XXIV del Reglamento Interior de esta dependencia, y

### **CONSIDERANDO**

Que es atribución de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación prevenir la introducción y/o diseminación de plagas y enfermedades cuarentenarias o no cuarentenarias reglamentadas que afectan a los vegetales y animales y aplicar medidas sanitarias para disminuir el riesgo derivado de la movilización de productos vegetales y animales regulados sanitariamente. Para ello se deben establecer, coordinar y supervisar los Puntos de Verificación e Inspección Interna.

Que los Puntos de Verificación e Inspección Interna son un requisito establecido en las normas oficiales mexicanas y normas internacionales para declarar y/o proteger las zonas productoras que se encuentran libres, bajo protección, en baja o escasa prevalencia, en erradicación o bajo control de plagas y enfermedades.

Que con la finalidad de contribuir al éxito de las campañas para el combate de plagas y enfermedades reglamentadas es necesario vigilar la movilización de bienes agropecuarios regulados que puedan diseminarlas.

Que para reducir las pérdidas causadas por las plagas y enfermedades no cuarentenarias reglamentadas se requiere vigilar la movilización de los bienes agropecuarios regulados, posibles portadores de estas plagas y enfermedades.

Que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación está facultada para instalar y operar directamente en el territorio nacional Puntos de Verificación e Inspección Interna, acordar o autorizar su instalación y operación a los gobiernos de los estados u organismos auxiliares sanitarios.

Que la verificación e inspección, como medida de vigilancia, debe ser un proceso ágil y transparente, que permita de manera eficiente cumplir con el objetivo, de garantizar que la movilización agrícola y pecuaria por el territorio nacional no represente un riesgo de diseminación de plagas y enfermedades.

Que bajo ningún motivo, la verificación e inspección de bienes agropecuarios regulados en tránsito deberá ser una justificante para realizar cobros o tener una captación de ingresos en los Puntos de Verificación e Inspección Interna ni representar barreras comerciales, entre zonas, regiones o entidades federativas.

Que aproximadamente existen 400 Puntos de Verificación e Inspección Interna en el territorio nacional, mismos que es urgente homologar en su instalación y operación, toda vez que actualmente algunos no responden a las necesidades de proteger zonas libres, bajo protección, en baja o escasa prevalencia, en erradicación o bajo control de plagas y enfermedades.

Que sólo mediante el esfuerzo conjunto y la participación de los productores, viveristas, transportistas, comerciantes, industriales, autoridades federales, estatales y municipales y de toda la población en general, se puede llevar a cabo un control sanitario efectivo de las plagas y enfermedades cuarentenarias y no

cuarentenarias reglamentadas y de esa manera, evitar su diseminación así como su establecimiento en el territorio nacional, razón por la que por mi conducto esta Secretaría ha tenido a bien expedir la siguiente:

**NORMA OFICIAL MEXICANA DE EMERGENCIA NOM-EM-001-FITOOO-2002, INSTALACION  
Y OPERACION DE LOS PUNTOS DE VERIFICACION E INSPECCION INTERNA  
EN MATERIA DE SANIDAD AGROPECUARIA**

**INDICE**

1. Objetivo y campo de aplicación
2. Referencias
3. Definiciones
4. Especificaciones
5. Vigilancia de la Norma
6. Sanciones
7. Bibliografía
8. Concordancia con normas internacionales
9. Disposiciones transitorias

Formatos

**1. Objetivo y campo de aplicación**

Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer los requisitos y procedimientos para la instalación y operación de Puntos de Verificación e Inspección Interna en materia de sanidad agropecuaria con el propósito de prevenir la introducción y diseminación de plagas y enfermedades de los vegetales y animales; así como proteger zonas libres, bajo protección, de baja o escasa prevalencia y en erradicación o bajo control en el territorio nacional. Asimismo, resulta aplicable a los Puntos de Verificación e Inspección Interna que actualmente estén operando y a los que en el futuro pretendan instalarse y operar.

**2. Referencias**

Para la correcta aplicación de esta Norma, se debe consultar los siguientes documentos:

En materia de Sanidad Vegetal

**¡Error! Marcador no definido.** Norma Oficial Mexicana NOM-001-FITO-2001, Por la que se establece la campaña contra el carbón parcial del trigo. Publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de febrero de 2002.

**¡Error! Marcador no definido.** Norma Oficial Mexicana NOM-002-FITO-1995, Por la que se establece la campaña contra la broca del café. Publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de abril de 2001.

**¡Error! Marcador no definido.** Norma Oficial Mexicana NOM-003-FITO-1995, Por la que se establece la campaña contra el amarillamiento letal del cocotero. Publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de enero de 1997.

**¡Error! Marcador no definido.** Norma Oficial Mexicana NOM-022-FITO-1995, Por la que se establecen las características y especificaciones para el aviso de inicio de funcionamiento y certificación que deben cumplir las personas morales interesadas en prestar los servicios de tratamientos fitosanitarios a vegetales y animales, sus productos y subproductos de importación, exportación o de movilización nacional. Publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de enero de 1997.

**¡Error! Marcador no definido.** Norma Oficial Mexicana NOM-023-FITO-1995, Por la que se establece la campaña nacional contra las moscas de la fruta. Publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 11 de febrero de 1999.

**¡Error! Marcador no definido.** Norma Oficial Mexicana NOM-025-FITO-2000, para el establecimiento de zonas bajo protección

y zonas libres de plagas cuarentenarias de la papa. Publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de junio de 2000.

- ¡**Error! Marcador no definido.** Norma Oficial Mexicana NOM-026-FITO-1995, Por la que se establece el control de plagas del algodouero. Publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de septiembre de 1997.
- ¡**Error! Marcador no definido.** Norma Oficial Mexicana NOM-031-FITO-2000, Por la que se establece la campaña contra el virus tristeza de los cítricos. Publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de agosto de 2001.
- ¡**Error! Marcador no definido.** Norma Oficial Mexicana NOM-035-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarios para la aprobación de personas físicas como unidades de verificación. Publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de enero de 1997.
- ¡**Error! Marcador no definido.** Norma Oficial Mexicana NOM-066-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para la movilización de frutos del aguacate para exportación y mercado nacional. Publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de marzo de 2002.
- ¡**Error! Marcador no definido.** Norma Oficial Mexicana NOM-068-FITO-1999, Por la que se establecen las medidas fitosanitarias para combatir el moko del plátano. Publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de abril de 2000.
- ¡**Error! Marcador no definido.** Norma Oficial Mexicana NOM-069-FITO-1995, Para el establecimiento y reconocimiento de zonas libres de plagas. Publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de noviembre de 1998.
- ¡**Error! Marcador no definido.** Norma Oficial Mexicana NOM-075-FITO-1997, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para la movilización de frutos hospederos de moscas de la fruta. Publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de abril de 1998.
- ¡**Error! Marcador no definido.** Norma Oficial Mexicana NOM-078-FITO-2000, Regulación fitosanitaria para prevenir y evitar la diseminación del ergot del sorgo. Publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 9 de junio de 2000.
- ¡**Error! Marcador no definido.** Norma Oficial Mexicana NOM-079-FITO-2002, Requisitos fitosanitarios para la producción y movilización de material propagativo libre de virus tristeza y otros patógenos asociados a cítricos.
- ¡**Error! Marcador no definido.** Norma Oficial Mexicana NOM-EM-037-FITO-2002, Especificaciones fitosanitarias para la producción y movilización de agave tequilana Weber variedad azul. Publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 de junio de 2002.
- ¡**Error! Marcador no definido.** Acuerdo por el que se declara como zonas libres del barrenador grande del hueso del aguacate (*Heilipus lauri*), Barrenador pequeño del hueso del aguacate (*Conotrachelus aguacatae* y *C. perseae*) y de la palomilla barrenadora del hueso (*Stenomoma catenifer*) a los municipios de Uruapan, Salvador Escalante, Peribán de Ramos, Tancítaro y Nuevo Parangaricutiro del Estado de Michoacán. Publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de febrero de 2000.
- ¡**Error! Marcador no definido.** Acuerdo por el que se declara como zonas libres del barrenador grande del hueso del aguacate (*Heilipus lauri*), Barrenador pequeño del hueso del aguacate (*Conotrachelus aguacatae* y *C. perseae*) y de la palomilla barrenadora del hueso (*Stenomoma catenifer*) a los municipios de Ario de Rosales y Teretan, Mich. Publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de noviembre de 2000.
- ¡**Error! Marcador no definido.** Acuerdo mediante el cual se declaran zonas libres de moscas de la fruta a todos los territorios de los municipios de los estados de Baja California, Baja California Sur, Chihuahua y Sonora. Publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de febrero de 1998.
- ¡**Error! Marcador no definido.** Acuerdo mediante el cual se declaran como zonas de baja prevalencia de moscas de la fruta a cuarenta y ocho municipios del Estado de Zacatecas. Publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de junio de 2002.

- ¡Error! Marcador no definido. Acuerdo por el que se declara al Valle de Mexicali como zona libre del carbón parcial del trigo (*Tilletia indica* Mitra). Publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de diciembre de 1997.
- ¡Error! Marcador no definido. Acuerdo por el que se declaran los estados de Chihuahua, Nuevo León, Puebla y Tlaxcala como zona libre del carbón parcial del trigo (*Tilletia indica* Mitra). Publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de abril de 2002.
- ¡Error! Marcador no definido. Acuerdo por el que se declara como zona libre de carbón parcial del trigo (*Tilletia indica*) a las regiones de Caborca y Sonoyta del Estado de Sonora. Publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de junio de 2002.
- ¡Error! Marcador no definido. Acuerdo por el que se instrumenta el Dispositivo Nacional de Emergencia en los términos del artículo 46 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, con el objeto de prevenir el ingreso de la cochinilla rosada *Macronellus hirsutus* (Green) e instrumentar las medidas fitosanitarias para monitorear y erradicar brotes eventuales de la plaga. Publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de febrero de 2000.
- ¡Error! Marcador no definido. Acuerdo por el que se instrumenta el Dispositivo Nacional de Emergencia en los términos del artículo 46 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, con el objeto de confinar y erradicar los brotes de la mosca del olivo en el Estado de Baja California. Publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 de abril de 2000.
- ¡Error! Marcador no definido. Acuerdo por el que se instrumenta el Dispositivo Nacional de Emergencia en los términos del artículo 46 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, con el objeto de confinar, erradicar y prevenir la dispersión del pulgón café, *Toxoptera citricida* y del Virus Tristeza de los Cítricos, en las zonas del territorio nacional donde se detecte la presencia de estas plagas. Publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de julio de 2000.
- ¡Error! Marcador no definido. Acuerdo por el que se instrumenta el Dispositivo Nacional de Emergencia en los términos del artículo 46 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, con el objeto de erradicar los brotes de la mosca del Mediterráneo en algunos municipios del Estado de Chiapas. Publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de octubre de 2000.
- ¡Error! Marcador no definido. Acuerdo por el que se instrumenta el Dispositivo Nacional de Emergencia en los términos del artículo 46 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, con el objeto de confinar, erradicar y prevenir la dispersión del piojo harinoso de la vid (*Planococcus ficus*), en las áreas del territorio nacional donde se detecte la presencia de esta plaga. Publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de abril de 2002.
- ¡Error! Marcador no definido. Acuerdo mediante el cual se declaran como zonas de baja prevalencia de moscas de la fruta a todos los municipios del Estado de Aguascalientes. Publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de enero de 2001.
- ¡Error! Marcador no definido. Acuerdo por el que se declaran como zonas libres del carbón parcial del trigo (*Tilletia indica*) a los estados de Guanajuato, Jalisco, Michoacán y Querétaro. Publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 5 de marzo de 2001.
- ¡Error! Marcador no definido. Acuerdo mediante el cual se declaran como zonas de baja prevalencia de moscas de la fruta a todos los municipios del Estado de Durango. Publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de abril de 2001.
- ¡Error! Marcador no definido. Acuerdo mediante el cual se declaran como zonas libres de moscas de la fruta a los municipios de Ahome, Choix, El Fuerte, Guasave y Sinaloa de Leyva en el Estado de Sinaloa. Publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de abril de 2001.
- ¡Error! Marcador no definido. Acuerdo mediante el cual se declaran como zonas libres de moscas de la fruta a todos los municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de mayo de 2001.

#### En materia de Sanidad Animal

- ¡Error! Marcador no definido. Norma Oficial Mexicana NOM-001-ZOO-1994, Campaña Nacional contra la Varroasis de las Abejas. Publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de abril de 1994.

- ¡Error! Marcador no definido. Norma Oficial Mexicana NOM-002-ZOO-1994, Actividades técnicas y operativas aplicables al Programa Nacional para el Control de la Abeja Africana. Publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de abril de 1994.
- ¡Error! Marcador no definido. Norma Oficial Mexicana NOM-005-ZOO-1993, Campaña Nacional contra la Salmonelosis Aviar. Publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 1 de septiembre de 1994.
- ¡Error! Marcador no definido. Norma Oficial Mexicana NOM-007-ZOO-1994, Campaña Nacional contra la Enfermedad de Aujesky. Publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 de septiembre de 1994. \*Modificaciones 12 de junio de 1995, 15 de agosto de 1996 y 3 de junio de 1998.
- ¡Error! Marcador no definido. Norma Oficial Mexicana NOM-013-ZOO-1994, Campaña Nacional contra la Enfermedad de Newcastle presentación velogénica. Publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de febrero de 1995.
- ¡Error! Marcador no definido. Norma Oficial Mexicana NOM-019-ZOO-1994, Campaña Nacional contra la Garrapata *Boophilus* spp. Publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de abril de 1996. Modificación 15 de abril de 1996.
- ¡Error! Marcador no definido. Norma Oficial Mexicana NOM-024-ZOO-1995, Especificaciones y características zoonositarias para el transporte de animales, sus productos y subproductos, productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos. Publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de octubre de 1995.
- ¡Error! Marcador no definido. Norma Oficial Mexicana NOM-031-ZOO-1995, Campaña Nacional contra la Tuberculosis Bovina (*Mycobacterium bovis*). Publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de marzo de 1996. Modificación 27 de agosto de 1998.
- ¡Error! Marcador no definido. Norma Oficial Mexicana NOM-033-ZOO-1995, Sacrificio humanitario de los animales domésticos y silvestres. Publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de julio de 1997.
- ¡Error! Marcador no definido. Norma Oficial Mexicana NOM-037-ZOO-1995, Campaña Nacional contra la Fiebre Porcina Clásica. Publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de octubre de 1996.
- ¡Error! Marcador no definido. Norma Oficial Mexicana NOM-041-ZOO-1995, Campaña Nacional contra la *Bruceosis* en los animales. Publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de agosto de 1996.
- ¡Error! Marcador no definido. Norma Oficial Mexicana NOM-046-ZOO-1995, Sistema Nacional de Vigilancia Epizootiológica. Publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 de febrero de 1997. Modificación 29 de enero de 2001.
- ¡Error! Marcador no definido. Norma Oficial Mexicana NOM-054-ZOO-1996, Establecimiento de cuarentenas para animales y sus productos. Publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de junio de 1998.
- ¡Error! Marcador no definido. Norma Oficial Mexicana (con carácter de emergencia) NOM-EM-016-ZOO-2002, denominada Campaña Nacional contra la Influenza Aviar. Publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de mayo de 2002.

Así como otras disposiciones legales o las modificaciones correspondientes a las mencionadas anteriormente de los enlistados que en lo sucesivo publique la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y tengan relación con el presente ordenamiento.

### 3. Definiciones

Para efectos de esta Norma se entiende por:

**3.1 Arco de Inspección:** Estructura techada en forma de arco, ubicada sobre la carretera o a un costado de la misma, en los carriles de desaceleración, que permite llevar a cabo las labores de verificación e inspección de los vehículos, protegiendo al personal de las condiciones climáticas tales como el sol y la lluvia.

**3.2 Bienes agropecuarios regulados:** Vegetales, animales, sus productos y subproductos, así como maquinaria, insumos y materiales agropecuarios regulados por las normas oficiales mexicanas.

**3.3 Certificación:** Procedimiento por el cual se asegura que un producto, proceso, sistema o servicio se ajusta a las normas, lineamientos o recomendaciones de organismos dedicados a la normalización nacionales o internacionales.

**3.4 Certificado de cumplimiento de norma:** Documento expedido por la Secretaría para hacer constar el cumplimiento a lo estipulado en esta Norma.

**3.5 Dictamen de Verificación:** Documento por medio del cual las unidades de verificación, organismos de certificación aprobados o, en su caso, personal oficial, harán constar el cumplimiento de los requisitos y procedimientos señalados en esta Norma, para que la Secretaría pueda emitir el certificado de cumplimiento de esta Norma.

**3.6 Embarque:** Bienes agropecuarios regulados por normas oficiales mexicanas para su movilización en el territorio nacional.

**3.7 Enfermedad:** Ruptura del equilibrio en la interacción entre un animal, agentes biológicos y medio ambiente, que provoca alteraciones en las manifestaciones vitales del primero.

**3.8 Evaluación de la conformidad:** La determinación del grado de cumplimiento con las normas oficiales mexicanas o la conformidad con las normas mexicanas, las normas internacionales u otras especificaciones, prescripciones o características. Comprende, entre otros, los procedimientos de muestreo, prueba, calibración, certificación y verificación.

**3.9 Guarda Custodia:** Es el resguardo de un lote, embarque o material que realiza su propietario o porteador, durante su tránsito o en el lugar que el mismo o la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación determine, quedando prohibida su movilización a otro destino, uso o comercialización hasta que sea liberado.

**3.10 Inspección:** Acto que practica la Secretaría para constatar mediante verificación, el cumplimiento de las disposiciones sanitarias y, en caso de incumplimiento, aplicar las medidas sanitarias e imponer las sanciones administrativas correspondientes, expresándose a través de un acta.

**3.11 Norma Oficial Mexicana:** La regulación técnica de observancia obligatoria expedida por las dependencias competentes, conforme a las finalidades establecidas en el artículo 40 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, que establece reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistema, actividad, servicio o método de producción u operación, así como aquellas relativas a terminología, simbología, embalaje, marcado o etiquetado y las que se refieran a su cumplimiento o aplicación.

**3.12 Organismo Auxiliar Sanitario:** Organizaciones de productores agrícolas o pecuarios que fungen como auxiliares de la Secretaría en el desarrollo de las medidas fitosanitarias que ésta implante en todo o parte del territorio nacional.

**3.13 Organismo de certificación:** Las personas morales que tengan por objeto realizar funciones de certificación.

**3.14 Persona moral:** Se elimina, no se utiliza en el cuerpo de la norma.

**3.14 Personal autorizado:** Persona física autorizada por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

**3.16 Personal oficial:** Servidor público adscrito a la Secretaría.

**3.17 Plaga:** Forma de vida vegetal o animal o agente patogénico, dañino o potencialmente dañino a los vegetales y/o animales.

**3.18 Profesional sanitario:** Profesionista con estudios relacionados con la sanidad vegetal, animal o agropecuaria, que es apto para coadyuvar con la Secretaría en el desarrollo de programas de extensión y capacitación que en la materia implante, así como en la ejecución de las medidas sanitarias que establezca con el dispositivo nacional de emergencia de sanidad vegetal o animal.

**3.19 Puntos de Verificación e Inspección Interna (PVI):** Aquellos que se instalen en lugares específicos del territorio nacional en las principales vías terrestres de comunicación, límites estatales y sitios estratégicos, que permitan controlar la entrada y/o salida de vegetales y animales, sus productos y subproductos a zonas de producción, que de acuerdo a las normas oficiales mexicanas u otras disposiciones aplicables, deban inspeccionarse o verificarse y, en su caso, requieran del muestreo o tratamiento cuarentenario y su certificación.

**3.20 Requisito sanitario:** Condiciones sanitarias requeridas para permitir la movilización de vegetales y animales, productos y subproductos, insumos, vehículos de transporte, materiales, maquinaria y equipos, los cuales están establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables.

**3.21 Secretaría:** La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

**3.22 SENASICA:** Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.

**3.23 Técnico agropecuario:** Personal con estudios técnicos agrícolas, pecuarios o agropecuarios del nivel medio superior, que es apto para coadyuvar en la operación de los Puntos de Verificación e Inspección Interna.

**3.24 Tratamiento cuarentenario:** Procedimiento de naturaleza química, física o de otra índole para eliminar, remover o inducir esterilidad en las plagas y enfermedades que afectan a los vegetales y animales.

**3.25 Unidad de verificación:** persona moral que realiza actos de Verificación e Inspección Interna.

**3.26 Verificación:** La constatación ocular o comprobación mediante muestreo, medición, pruebas de laboratorio, o examen de documentos que se realizan para evaluar la conformidad en un momento determinado.

**3.27 Volanta:** Vehículo de apoyo para uno a más PVI cercanos, para reforzar la evasión de la verificación de normas oficiales mexicanas.

**3.28 Zona bajo control:** Area geográfica determinada en la que se aplican medidas sanitarias a fin de controlar, combatir, erradicar o disminuir la incidencia o presencia de una plaga o enfermedad, en un periodo y para una especie vegetal o animal específico.

**3.29 Zona bajo protección:** Area geográfica que reúne las características sanitarias que la Secretaría establece como requisito para su eventual reconocimiento como zona libre.

**3.30 Zona de baja prevalencia:** Area geográfica determinada que presenta infestaciones de especies de plagas y enfermedades no detectables que, con base en el análisis de riesgo correspondiente, no causan impacto económico.

**3.31 Zona de escasa prevalencia:** Area geográfica determinada en donde se presenta una frecuencia mínima de casos recientes de una enfermedad o plagas de animales, en un periodo y especie animal específicos.

**3.32 Zona en erradicación:** Area geográfica determinada, en la que se operan medidas sanitarias tendientes a la eliminación total de una enfermedad o plaga, o se realizan estudios epizootiológicos con el objeto de comprobar la ausencia de dicha enfermedad o plaga en un periodo de tiempo y especie animal específicos, de acuerdo con las normas oficiales y las medidas sanitarias que la Secretaría establezca.

**3.33 Zona libre:** Area geográfica determinada en la cual se ha eliminado o no se han presentado casos positivos de una plaga específica, durante un periodo determinado, de acuerdo con las medidas sanitarias aplicables establecidas por la Secretaría.

#### **4. Especificaciones**

**4.1** De la ubicación de los Puntos de Verificación e Inspección Interna.

La Secretaría podrá instalar y operar directamente en el territorio nacional los PVI, o acordar o permitir su instalación y operación a los gobiernos de los estados u organismos auxiliares sanitarios, para verificar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas, acuerdos y otras disposiciones jurídicas aplicables que regulan la movilización nacional de bienes agropecuarios regulados.

**4.2** De la instalación de los Puntos de Verificación e Inspección Interna.

Los gobiernos de los estados u organismos auxiliares sanitarios para instalar y operar los PVI deberán cumplir los siguientes requisitos:

**4.2.1** Justificación técnica. Deberá incluir la siguiente información:

- a) Plaga(s) y/o enfermedad(es) objeto del establecimiento de el (los) Punto(s) de Verificación e Inspección Interna;
- b) Norma(s) Oficial(es) Mexicana(s) y otras disposiciones jurídicas aplicable(s);

- c) Beneficios sanitarios, técnicos y económicos en términos de recursos, inventarios, producción y mercado que se pretenden obtener con el establecimiento del (los) Punto(s) de Verificación e Inspección Interna, y
- d) Área geográfica a proteger y/o confinar (descripción).

#### **4.2.2** Infraestructura, materiales, equipos y servicios básicos

- a) Espacio para inspección, muestreo y patio de maniobras pavimentado o asfaltado, lo suficientemente amplio para que permita la verificación e inspección de bienes agropecuarios regulados;
- b) Arco de inspección;
- c) Señalamientos preventivos que indiquen la ubicación del PVI;
- d) Equipo y procedimientos autorizados por la Secretaría para minimizar o eliminar el riesgo sanitario que representan los productos y subproductos vegetales y animales que requieran de esta medida sanitaria (trituration, incineración, fumigación, relleno sanitario, muestreo, diagnóstico, entre otros);
- e) Documentación relacionada con la verificación de bienes agropecuarios regulados, de acuerdo con el punto 2 de esta Norma;
- f) Bitácora de Verificación (formato anexo PVI-03);
- g) Formatos de actas administrativas;
- h) Oficina, baños con regaderas, sanitarios y área de dormitorios;
- i) Escritorios, sillas, máquina de escribir y/o computadora e impresora, archivero y papelería;
- j) Suministro de agua y energía eléctrica;
- k) Medio de comunicación (teléfono, fax, radio comunicación, etc.);
- l) Volanta;
- m) Botiquín de primeros auxilios;
- n) Extinguidor, y
- o) Buzón de quejas y sugerencias.

El cumplimiento de lo anterior no exime de observar la normatividad emitida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y otras dependencias relacionadas con la materia.

#### **4.2.3** Personal

Todos los PVI deberán contar con el siguiente personal:

- a) Oficial(es) o autorizado(s) con facultades para ejercer actos de autoridad y firmar la documentación oficial necesaria;
- b) Profesional(es) sanitario(s) capacitados en esta Norma y en las materias en que se requiera la identificación de plagas y enfermedades, así como toma de muestras, de acuerdo a las normas oficiales mexicanas específicas, y
- c) Técnico(s) agropecuario(s) para apoyar al Profesional Sanitario, Personal Oficial y/o Personal Autorizado en la operación del PVI.

### **4.3** De la operación de los Puntos de Verificación e Inspección Interna

En los PVI deben realizarse las siguientes actividades:

#### **4.3.1** Verificación e Inspección

La movilización agrícola y pecuaria debe realizarse cumpliendo con las especificaciones que establecen las normas oficiales mexicanas, dispositivos nacionales de emergencia u otras disposiciones en materia fito y zoonosanitaria. Quienes movilicen bienes agropecuarios, tienen la obligación de informarse sobre las especificaciones a cumplir y de vigilar que los embarques se acompañen con la documentación sanitaria correspondiente.

Los embarques únicamente serán verificados e inspeccionados de conformidad con las normas oficiales aplicables en el primer y último PVI de su ruta, en los intermedios por los que transiten, exclusivamente se

constatará documentalmente que los embarques cumplan con la normatividad, sellando la documentación y registrándola en la bitácora (formato anexo PVI-03).

Todos los conductores de vehículos que transiten por un PVI deberán detenerse y, en su caso, hacer alto total en las áreas indicadas, a efecto de que se realice la verificación e inspección.

#### **4.3.1.1 Vehículos de carga**

Si derivado de la revisión se corrobora que no transporta bienes agropecuarios regulados, de manera inmediata se debe permitir su tránsito, anotando en la bitácora (formato anexo PVI-03) los datos correspondientes.

Cuando el embarque así lo requiere, de acuerdo a la normatividad aplicable, se solicitará la documentación sanitaria que lo acompaña, procediendo a realizar la verificación de la documentación e inspección física de los bienes, muestreando si es necesario cuando la norma oficial mexicana específica así lo establezca.

Se permitirá el paso del embarque cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

- a)** Documentación completa, auténtica y debidamente requisitada, sin tachaduras, enmendaduras o alteraciones;
- b)** No se detecten signos o síntomas de plagas y enfermedades que afecten a los vegetales o animales;
- c)** La plaga no rebase el límite de tolerancia permitido en la norma oficial mexicana específica, y
- d)** Los empaques, contenedores, embalajes y en general las condiciones de transporte cumplan con la norma oficial mexicana específica.

De no cumplir con alguno de los supuestos anteriormente mencionados se retendrá el embarque por personal oficial o autorizado, quien procederá a levantar el acta correspondiente y determinará la medida cuarentenaria que se aplicará.

Si el embarque se puede regularizar o acondicionar, o bien su movilización únicamente requiere confirmar o cotejar información, se permitirá el tránsito, sin embargo y, en caso de presentarse alguna infracción a la normatividad se procederá a levantar el acta correspondiente.

Si el embarque no puede regularizarse o acondicionarse y el riesgo así lo permite, se procede al retorno a su lugar de origen o a una zona con condición sanitaria menor o igual, levantándose el acta correspondiente, cancelando, en su caso, la documentación sanitaria. De resultar procedente se ordenará el retorno previa aplicación de una medida profiláctica, tal como una desinfección o tratamiento cuarentenario.

Cuando la norma lo establezca o bien el personal oficial o autorizado determine que el riesgo es alto debido a la presencia de evidencias, signos o síntomas de una plaga o enfermedad y su factibilidad de dispersión, se procederá a la destrucción del embarque.

La aplicación de la guarda custodia se llevará a cabo cuando se requiera:

- a)** Asegurar el retorno del embarque a su lugar de origen o a una zona con condición sanitaria menor o igual;
- b)** Contar con un dictamen de laboratorio previo a su distribución y comercialización;
- c)** Cumplir con el uso específico destinado;
- d)** Cumplir con una especificación de una norma oficial mexicana;

Para la guarda custodia se colocará un fleje o sello en el vehículo, transporte o contenedor, con la finalidad de garantizar el resguardo del embarque, procediendo a levantar el acta correspondiente.

#### **4.3.1.2 Vehículos particulares y de pasajeros**

Todo vehículo particular y de pasajeros que proceda de un estado o zona de la República Mexicana con menor situación fito o zoonosanitario hacia uno de mayor condición, o provenga de una zona cuarentenada, cuando cruce por el PVI deberá hacer alto total para la verificación e inspección.

La verificación en este tipo de vehículos implica la revisión de cajuelas, compartimentos y, en su caso, equipajes de pasajeros, debiendo el personal de PVI orientar e informar ampliamente a los usuarios, sobre las medidas de protección y vigilancia que se aplican y las razones de las mismas.

En caso de detectar bienes agropecuarios regulados, se solicitará la documentación sanitaria correspondiente, en el caso de que no cumplen con las disposiciones fito y zoonosanitarias aplicables, o son de cuarentena absoluta, el personal oficial o autorizado ordenará la aplicación de la medida cuarentenaria, ya sea

la retención, el retorno, la adecuación o la destrucción del bien agropecuario regulado. En cualquier caso, se procederá a levantar el acta correspondiente.

Si la medida cuarentenaria a aplicar consiste en la destrucción del bien, de ser posible, ésta se llevará a cabo en presencia del interesado, o posteriormente de manera acumulada, con la presencia invariable de dos testigos.

#### **4.3.2 Servicios Sanitarios**

Los servicios que se presten en el PVI, serán únicamente los que estén previstos en las normas oficiales mexicanas aplicables y sus costos serán cubiertos con cargo al usuario. Queda estrictamente prohibida la prestación de cualquier servicio no autorizado, así como cualquier actividad cuyo fin único sea la captación de recursos.

Para la prestación de los servicios, será necesario contar con la autorización de la Secretaría, para lo cual el interesado deberá presentar toda la información señalada en el inciso f) del punto 4.4.1 de esta Norma y, en su caso, se deberán cumplir los requerimientos específicos que establezca la norma oficial mexicana correspondiente.

El servicio deberá prestarse con ética y responsabilidad, cumpliendo con estándares mínimos de operación, tales como un plazo de tiempo adecuado para la atención al usuario, un responsable del servicio, garantía a los usuarios, lo cual implica cubrir los daños derivados de una mala aplicación. Estos estándares deberán estar a la vista del usuario en el PVI.

#### **4.4 De la solicitud para la instalación de puntos de Verificación e Inspección Interna**

Los gobiernos de los estados u organismos auxiliares sanitarios interesados en instalar y operar un PVI, deberán entregar a la Secretaría a través de la Delegación Estatal correspondiente, la solicitud (formato anexo PVI-01) acompañada con un expediente que contenga:

- a)** Convenio de Coordinación entre el Gobierno del Estado y la Secretaría;
- b)** Justificación técnica para instalar el PVI de acuerdo al punto 4.2.1;
- c)** Mapa en el que se ilustre la ubicación geográfica del (los) punto(s) de Verificación e Inspección Interna a escala 1:50 000, así como las rutas de acceso;
- d)** Relación de los recursos materiales y humanos con que cuenta o propuesta de los mismos, con experiencia en la materia;
- e)** Currícula del (los) profesional(es) sanitario(s);
- f)** Manual de Organización;
- g)** Listado de los servicios que se ofrecerán en el (los) punto(s) de Verificación e Inspección Interna para mitigar el riesgo de introducción de plaga(s) y/o enfermedad(es), el cual debe incluir recursos materiales y humanos disponibles, los costos de operación, la demanda estimada del servicio, tiempos de atención, así como las tarifas correspondientes, y
- h)** Para el caso de los organismos auxiliares sanitarios, copia del registro vigente otorgado por la Secretaría.

En un plazo no mayor de 30 días naturales, posteriores a la presentación de la solicitud, la Delegación Estatal de la Secretaría emitirá, de resultar procedente, la autorización provisional para la instalación y operación del PVI.

#### **4.5 Procedimiento para la verificación y certificación del cumplimiento de esta Norma**

**4.5.1** Una vez recibida la autorización provisional, el gobierno del estado u organismo auxiliar sanitario, en un plazo no mayor de 15 días naturales, solicitará al SENASICA la evaluación de la conformidad requiriendo los servicios de una unidad de verificación persona moral, un organismo de certificación y, en caso de que en la entidad federativa o región no existan estos agentes de la evaluación de la conformidad se solicitarán los servicios del personal oficial. El resultado de esta verificación se expresará en un dictamen de verificación, copia del cual se entregará al interesado y el original se remitirá al SENASICA. Si al realizar la verificación se cumple con lo estipulado en esta Norma, la Secretaría otorgará el certificado de cumplimiento de la Norma, a través del formato anexo PVI-02. Si al realizar la verificación, no se cumple con lo estipulado en esta Norma, el interesado deberá solventar las observaciones indicadas en el dictamen de verificación en un plazo no mayor a 30 días naturales después de la verificación y deberá solicitar una segunda verificación a la Secretaría; si el dictamen de verificación de esta segunda verificación indica que cumple con lo estipulado en esta Norma, la Secretaría otorgará el certificado de cumplimiento de ésta (formato PVI-02). Si al realizar la

segunda verificación no se cumple con lo estipulado en esta Norma, se cancelará la autorización provisional otorgada por la Delegación Estatal de la Secretaría.

**4.5.2** El certificado de cumplimiento de la Norma tendrá una vigencia por 12 meses, debiendo el interesado solicitar su renovación 60 días naturales antes de su vencimiento. La Secretaría, el organismo de certificación o unidad de verificación persona moral, deberá realizar la verificación de esta Norma a más tardar 30 días naturales después de recibida la solicitud. Si el interesado no solicita la verificación, el PVI perderá la certificación y será administrado temporalmente por la Secretaría o quien ésta designe.

**4.5.3** Los gastos generados por concepto de instalación y operación de un PVI son responsabilidad del gobierno del estado u organismo auxiliar sanitario que así lo solicite y la Secretaría no asume ningún cargo financiero en caso que el PVI no haya sido certificado y se haya cancelado la autorización provisional otorgada por la Delegación Estatal de la Secretaría o, en su caso, el certificado de cumplimiento de esta Norma. Asimismo, los gastos por concepto de verificación y certificación, serán sufragados por el gobierno del estado u organismo auxiliar sanitario.

**4.5.4** El PVI podrá iniciar sus actividades de verificación después que obtenga la autorización provisional de la Delegación Estatal de la Secretaría.

#### **4.6 Disposiciones generales**

**4.6.1** La Secretaría está facultada para verificar en cualquier tiempo y lugar la veracidad de la información proporcionada, así como realizar la supervisión técnica de su funcionamiento para determinar la efectividad de las actividades realizadas en el PVI, derivado de lo cual la Secretaría podrá aplicar las sanciones correspondientes.

**4.6.2** La Secretaría publicará permanentemente en el portal de Internet de la misma el listado actualizado de los PVI autorizados y certificados de acuerdo con esta Norma Oficial.

**4.6.3** El responsable de operar el PVI deberá registrar, en el formato anexo PVI-04, los embarques verificados en el mismo, debiendo remitirla al SENASICA dentro de los cinco días hábiles posteriores al mes que se informa, asimismo, deberá enviar copia a la Delegación Estatal de la Secretaría que le corresponda.

#### **5. Vigilancia de la Norma**

La vigilancia de esta Norma corresponde a la Secretaría, a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria y de las Delegaciones Estatales.

#### **6. Sanciones**

El incumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente Norma, será sancionado conforme a lo establecido en la Ley Federal de Sanidad Vegetal, Ley Federal de Sanidad Animal y en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

#### **7. Bibliografía**

FAO. 1997. Convención Internacional de Protección Fitosanitaria. Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación. Roma, Italia.

FAO. 1999. Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias. Glosario de Términos Fitosanitarios. Norma de Referencia. Pub. No. 5. Secretaría de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria. Roma, Italia.

FAO. 1997. Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias. Sistema de Certificación para la Exportación. Pub. No. 7. Secretaría de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria. Roma, Italia.

NAPPO/FAO. 1999. Documento NAPPO 96-027-01-Glosario de Términos Fitosanitarios de la NAPPO. NAPPO Secretariat. Ottawa, Ontario, Canadá.

#### **8. Concordancia con normas internacionales**

En la fecha de elaboración de la presente Norma Oficial Mexicana no existe ninguna norma o recomendación internacional que tenga concordancia con la presente.

#### **9. Disposiciones transitorias**

**PRIMERA.-** Esta Norma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDA.-** Para el caso de los PVI que a la fecha de entrada en vigor de la presente estén en funcionamiento, dispondrán de un periodo de 90 días naturales para cumplir con lo previsto en el punto 4.4 y solicitar al SENASICA la evaluación de la conformidad.

**TERCERA.-** La Secretaría realizará la evaluación de la conformidad señalada en el punto 4.5.1 de esta Norma, en tanto no existan los organismos de certificación o unidades de verificación persona moral aprobados y acreditados en la materia.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a dieciocho de diciembre de dos mil dos.- La Coordinadora General Jurídica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Lilia Isabel Ochoa Muñoz.-** Rúbrica.

**CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Morelos, con el objeto de conjuntar acciones y recursos a fin de otorgar un apoyo económico por única vez a los ex trabajadores del Ingenio Emiliano Zapata.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

CONVENIO DE COORDINACION, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, EN LO SUCESIVO "LA SAGARPA" REPRESENTADA POR SU TITULAR, JAVIER BERNARDO USABIAGA ARROYO, ASISTIDO DEL SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA, INGENIERO FRANCISCO LOPEZ TOSTADO Y DEL OFICIAL MAYOR, LICENCIADO XAVIER PONCE DE LEON ANDRADE; Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", REPRESENTADO POR EL LICENCIADO SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMIREZ, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR LOS SECRETARIOS DE GOBIERNO, DE HACIENDA Y DE CONTRALORIA, EDUARDO BECERRA PEREZ, CLAUDIA MARISCAL VEGA Y EMMA MARGARITA ALEMAN OLVERA, RESPECTIVAMENTE, CON LA PARTICIPACION DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, EN LO SUCESIVO "EL CONGRESO" REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA EN FUNCIONES, VICTOR HUGO MANZO GODINES; CON EL OBJETO DE CONJUNTAR ACCIONES Y RECURSOS, A FIN DE OTORGAR UN APOYO ECONOMICO POR UNICA VEZ A LOS EX TRABAJADORES DEL INGENIO EMILIANO ZAPATA, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

#### **ANTECEDENTES**

1.- EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2001-2006 AL ABORDAR LA INSEGURIDAD ECONOMICA QUE AFECTA A DETERMINADOS GRUPOS SOCIALES QUE, A PESAR DE SUS ESFUERZOS PARA GENERAR INGRESOS, SE VEN AFECTADOS POR VAIVENES ECONOMICOS, RECONOCE QUE LAS INSTITUCIONES PARA PROTEGER A ESTOS GRUPOS SON TODAVIA INCIPIENTES, Y QUE TANTO LA ASIGNACION DE RECURSOS PUBLICOS COMO LAS REGLAS PARA SU APLICACION EN SITUACIONES COMPLEJAS, DEBERAN DESARROLLARSE EN LO VENIDERO, Y EN ESTE SENTIDO ESTABLECE COMO OBJETIVO RECTOR AMPLIAR LA CAPACIDAD DE RESPUESTA GUBERNAMENTAL, ADOPTANDO MEDIDAS PARA ENFRENTAR DE MANERA EFICIENTE SITUACIONES DE ORDEN SOCIAL NO PREVISTAS.

2.- DENTRO DE ESTE CONTEXTO EL PROGRAMA SECTORIAL DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION 2001-2006 PREVE QUE LOS MEXICANOS DEDICADOS A PRODUCIR ALIMENTOS SANOS Y AGROPRODUCTOS DE CALIDAD, ALCANCEN Y MANTENGAN UN ADECUADO NIVEL DE BIENESTAR Y CALIDAD DE VIDA, Y A TAL EFECTO, PROPONE QUE SUS ACCIONES SE ARTICULEN E INSTRUMENTEN DESCENTRALIZADAMENTE CON TODOS LOS ORDENES DE GOBIERNO.

3.- EL INGENIO EMILIANO ZAPATA, DE ZACATEPEC, MORELOS, SE DECLARO EN QUIEBRA EN 1991. DICHA SITUACION LE IMPIDIO CUMPLIR LAS OBLIGACIONES PARA LIQUIDAR LOS DERECHOS EN MATERIA LABORAL A FAVOR DE SUS ENTONCES TRABAJADORES.

4.- EL SECTOR SOCIAL LABORAL AFECTADO MANIFESTO SU INCONFORMIDAD POR LA FALTA DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE DICHO INGENIO, ANTE DIVERSAS INSTANCIAS EN LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO, QUEDANDO PENDIENTE A LA FECHA DE RECIBIR APOYO ECONOMICO, UNA PARTE DE LOS EX TRABAJADORES QUE NO ALCANZARON A OBTENERLO EN EJERCICIOS PASADOS.

5.- "EL CONGRESO" INTEGRO UNA COMISION ESPECIAL PARA ATENDER A DICHOS EX TRABAJADORES, CON EL PROPOSITO DE SER EL VINCULO Y GESTIONAR ANTE LAS INSTANCIAS FEDERALES UN BENEFICIO EXTRAORDINARIO, EN EL ENTENDIDO QUE NO EXISTE RELACION JURIDICA O LABORAL QUE OBLIGUE A LLEVARLO A CABO.

6.- COMO RESULTADO DE LOS TRABAJOS DE DICHA COMISION EL 16 DE MARZO DE 2001 EL PLENO DE "EL CONGRESO" EMITIO EL ACUERDO PARLAMENTARIO A TRAVES DEL CUAL SOLICITO LA INTERVENCION DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNION PARA QUE SE SIRVIERA APOYAR Y GESTIONAR ANTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL LA ASIGNACION DE UN APOYO ECONOMICO PARA LOS TRABAJADORES AFECTADOS POR LA QUIEBRA.

7.- DERIVADO DE ESTAS ACCIONES, LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNION CONTEMPLA Y APROBO LA ENTREGA DE LA CANTIDAD DE \$6,000,000.00 (SEIS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) DENTRO DEL RAMO GENERAL 19, APORTACIONES A SEGURIDAD SOCIAL, DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002, A FAVOR DE AQUELLOS EX TRABAJADORES, RECONOCIDOS POR LA COMISION CREADA PARA TAL EFECTO Y EN LOS PADRONES DE "EL CONGRESO" Y DE "EL ESTADO", QUE NO FUERON LIQUIDADOS CONFORME A LA LEY.

8.- LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y RECURSOS NATURALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO (SHCP), A TRAVES DEL OFICIO NUMERO 312.A.1.-2106 DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 2002, INFORMO A "LA SAGARPA" LA CLAVE PRESUPUESTARIA EN EL SISTEMA INTEGRAL DE CONTROL PRESUPUESTARIO PARA LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS FEDERALES DE REFERENCIA A FIN DE CUBRIR EL APOYO ECONOMICO A LOS EX TRABAJADORES MATERIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

9.- LA DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO "A" DE LA SHCP CON FECHA 4 DE SEPTIEMBRE DE 2002 Y NUMERO DE OFICIO 315-A-19-0006, EMITIO LA AFECTACION PRESUPUESTARIA EXTERNA, EN VIRTUD DE LA CUAL AUTORIZA LA AMPLIACION LIQUIDA POR EL MONTO DE \$6,000,000.00 (SEIS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), A FIN DE QUE "LA SAGARPA", CUBRA EL APOYO ECONOMICO EXTRAORDINARIO A EX TRABAJADORES DEL INGENIO EMILIANO ZAPATA, EL CUAL FUE APROBADO POR LA CAMARA DE DIPUTADOS EN EL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002 Y POR LA UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO.

10.- LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO DE SALUD Y RAMOS GENERALES, A TRAVES DEL OFICIO NUMERO 315-A-01463 DE FECHA 5 DE SEPTIEMBRE DE 2002, SOLICITO A LA DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO "B" DE LA SHCP HACER DEL CONOCIMIENTO DE "LA SAGARPA" LOS TERMINOS EN QUE DEBE OPERARSE EL FINIQUITO DE LA AYUDA CONCEDIDA.

11.- LA DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO "B" DE LA SHCP MEDIANTE OFICIO NUMERO 312.A.-000694 DE FECHA 6 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, COMUNICO A "LA SAGARPA" QUE POR INSTRUCCIONES DEL C. SUBSECRETARIO DE EGRESOS ENVIO LA AFECTACION PRESUPUESTARIA PARA PROCEDER A LA INSTRUMENTACION DEL APOYO ECONOMICO DE DICHOS EX TRABAJADORES.

#### **DECLARACIONES**

##### **DE "LA SAGARPA":**

1.- QUE ES UNA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL CENTRALIZADA, CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 90 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; Y 1o., 2o. Y 26 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.

2.- QUE DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 35 DE LA CITADA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, TIENE A SU CARGO FORMULAR, CONDUCIR Y EVALUAR LA POLITICA GENERAL DE DESARROLLO RURAL, A FIN DE ELEVAR EL NIVEL DE VIDA DE LAS FAMILIAS QUE HABITAN EN EL CAMPO, ASI COMO LA COORDINACION DE ACTIVIDADES DEL EJECUTIVO FEDERAL CON LOS GOBIERNOS LOCALES QUE INVOLUCRA EL DESARROLLO RURAL.

3.- QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 6 FRACCION XIX DE SU REGLAMENTO INTERIOR, CORRESPONDE AL SECRETARIO DEL DESPACHO LA SUSCRIPCION DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

4.- QUE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO AUTORIZO LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA APOYAR ECONOMICAMENTE A DICHOS EX TRABAJADORES DE CONFORMIDAD CON LA AFECTACION PRESUPUESTAL DE LA DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO "A", CON OFICIO NUMERO 315-A-19-0006, DE FECHA 4 DE SEPTIEMBRE DE 2002.

5.- QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SEÑALA COMO DOMICILIO LEGAL, EL UBICADO EN AVENIDA INSURGENTES SUR NUMERO 476, PISO 9, COLONIA ROMA SUR, DELEGACION CUAUHTEMOC, CODIGO POSTAL 06760, MEXICO, DISTRITO FEDERAL.

**DE "EL ESTADO":**

1.- QUE ES UN ESTADO LIBRE, SOBERANO E INDEPENDIENTE, QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SEGUN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 40, 42 FRACCION I Y 43 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 1 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

2.- QUE SUS REPRESENTANTES CUENTAN CON LAS FACULTADES SUFICIENTES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO, EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 1, 57, 70, 71 FRACCION XXVI Y 74 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2, 3, 10, 14, 25 FRACCIONES I, II Y IX, 26 FRACCIONES IX, XXV Y XXXIV; 27 FRACCIONES I, X, XLIV, XLVI Y XLVIII Y 34 FRACCION XVI DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE MORELOS.

3.- QUE EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2001-2006, ESTABLECE COMO UNA DE SUS LINEAS ESTRATEGICAS, EL DESARROLLO SOCIAL INTEGRAL, CONSIDERANDO QUE SE REQUIERE UNA VISION DE AMPLIO ESPECTRO PARA IDENTIFICAR LAS AREAS DE OPORTUNIDAD QUE PROPICIEN LA SUPERACION DE LAS CONDICIONES DE REZAGO.

4.- QUE CONFORME A LA REASIGNACION PRESUPUESTAL APROBADA EN LA CAMARA DE DIPUTADOS, ES SU PROPOSITO COMPENSAR EL PAGO DE LOS CREDITOS E INDEMNIZACIONES A FAVOR DE LOS TRABAJADORES NO LIQUIDADOS DURANTE LA QUIEBRA DEL INGENIO EMILIANO ZAPATA DE 1991.

5.- QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL PALACIO DE GOBIERNO, UBICADO EN PLAZA DE ARMAS SIN NUMERO, COLONIA CENTRO, CODIGO POSTAL 62000, EN CUERNAVACA, MORELOS.

**DE "EL CONGRESO":**

1.- QUE CONFORME AL ARTICULO 116 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL ARTICULO 20 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y EL 2 DE LA LEY ORGANICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, CONSTITUYE EL PODER LEGISLATIVO Y SE DEPOSITA EN UNA ASAMBLEA QUE SE DENOMINA CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, INTEGRADA POR DIECIOCHO DIPUTADOS ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, MEDIANTE EL SISTEMA DE DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES, Y POR DOCE DIPUTADOS ELECTOS SEGUN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, MEDIANTE EL SISTEMA DE LISTAS VOTADAS EN UNA SOLA CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL.

2.- QUE DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE OTORGA LA LEY Y POR ACUERDO DE SU PLENO CREO UNA COMISION ESPECIAL PARA ATENDER LOS ASUNTOS DE LOS EX TRABAJADORES EN EL INGENIO EMILIANO ZAPATA DURANTE LA QUIEBRA DE 1991.

3.- QUE ENCOMENDO A DICHA COMISION, A CUMPLIR CON DILIGENCIA LOS TRABAJOS PARA CONOCER, ANALIZAR, INVESTIGAR, DISCUTIR Y DICTAMINAR LA INCONFORMIDAD DEL SECTOR SOCIAL LABORAL EN EL INGENIO EMILIANO ZAPATA DURANTE LA QUIEBRA DE 1991, A FIN DE CONCILIAR E INCORPORAR SUS LEGITIMOS INTERESES.

4.- QUE LOS RESULTADOS DE ESTA COMISION, DIERON LA PETICION FORMAL A LA CAMARA DE DIPUTADOS PARA QUE ESTA APROBARA EL APOYO ECONOMICO A FAVOR DE LOS EX TRABAJADORES EN EL INGENIO EMILIANO ZAPATA.

5.- QUE SUS REPRESENTANTES CUENTAN CON FACULTADES SUFICIENTES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO, EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 24 Y 25 DE LA LEY ORGANICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS; 8 Y 11 DEL REGLAMENTO INTERIOR PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

6.- QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SEÑALA COMO DOMICILIO EL UBICADO EN CALLE MATAMOROS NUMERO DIEZ, COLONIA CENTRO, CODIGO POSTAL 62000, CUERNAVACA, MORELOS.

**DE LAS PARTES:**

1.- QUE JURIDICAMENTE A NINGUNA PERSONA AFECTADA POR LA QUIEBRA LE CORRESPONDE DERECHO PARA RECIBIR PAGO ALGUNO DE CUALQUIERA DE LAS PARTES EN VIRTUD DE QUE NO EXISTE RELACION LABORAL O JURIDICA ALGUNA QUE LOS OBLIGUE.

2.- QUE EL APOYO ECONOMICO QUE SE DISTRIBUYE POR EL PRESENTE INSTRUMENTO UNICAMENTE CONSTITUYE ASISTENCIA Y AYUDA EN NUMERARIO, DE CONFORMIDAD CON LA ATENCION BRINDADA A LAS DEMANDAS DE CARACTER SOCIAL DE LOS EX TRABAJADORES DEL INGENIO EMILIANO ZAPATA Y EL ACUERDO DE VOLUNTADES DEL EJECUTIVO FEDERAL, EL EJECUTIVO ESTATAL, EL LEGISLATIVO FEDERAL Y EL LEGISLATIVO ESTATAL PARA ENCONTRAR EL MECANISMO QUE BENEFICIE A DICHOS EX TRABAJADORES.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 26, 40, 42 FRACCION I, 43 Y 116 FRACCION VII DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 9o., 26 Y 35 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 9o., 33, 34, 35 Y 36 DE LA LEY DE PLANEACION; 1o., 2o., 13, 15 Y 25 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PUBLICO FEDERAL; 6o. FRACCION XIX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, ASI COMO LOS ARTICULOS 1 Y 20 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE MORELOS, Y 2 Y 24 DE LA LEY ORGANICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, LAS PARTES CELEBRAN EL PRESENTE CONVENIO DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES:

### **CLAUSULAS**

#### **PRIMERA.- OBJETO.**

EL PRESENTE CONVENIO TIENE POR OBJETO:

1.- TRANSFERIR RECURSOS FEDERALES DE "LA SAGARPA" A "EL ESTADO" PARA OTORGAR UN APOYO ECONOMICO, POR EXCEPCION Y UNICA VEZ A EX TRABAJADORES DEL INGENIO EMILIANO ZAPATA DE ZACATEPEC, AFECTADOS POR LA QUIEBRA DE 1991.

2.- HACER PATENTE LA CONVERGENCIA DE VOLUNTADES, TANTO DEL EJECUTIVO FEDERAL COMO DEL EJECUTIVO ESTATAL, EL LEGISLATIVO FEDERAL Y EL LEGISLATIVO ESTATAL, PARA ENCONTRAR EL MECANISMO QUE PERMITA ASISTIR CON RECURSOS FEDERALES A DICHOS EX TRABAJADORES.

#### **SEGUNDA.- APORTACIONES.**

1.- "LA SAGARPA" ENTREGA A "EL ESTADO" LA CANTIDAD DE \$6,000,000.00 (SEIS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS APOYOS ECONOMICOS A EX TRABAJADORES DEL INGENIO EMILIANO ZAPATA DE ZACATEPEC, MORELOS, AFECTADOS POR LA QUIEBRA DE 1991, DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2002, DE ACUERDO CON LA AUTORIZACION PRESUPUESTAL CONTENIDA EN EL OFICIO NUMERO 315-A-19-0006 DE FECHA 4 DE SEPTIEMBRE DE 2002, DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

2.- DICHOS RECURSOS NO PASARAN A FORMAR PARTE DEL PRESUPUESTO DE "EL ESTADO", SU EJERCICIO SERA INCORPORADO A LA CUENTA DE LA HACIENDA PUBLICA FEDERAL, RAZON POR LA CUAL CONSERVARAN SU CARACTER FEDERAL.

#### **TERCERA.- COMISION DE REGULACION Y SEGUIMIENTO.**

1.- PARA ASEGURAR TRANSPARENCIA, AUTENTICIDAD, LEGALIDAD Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL PRESENTE CONVENIO, EN CUANTO AL MANEJO Y DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES ENTREGADOS A "EL ESTADO", SE CONSTITUYE LA COMISION DE REGULACION Y SEGUIMIENTO (CRyS) LA CUAL ESTARA ENCARGADA DE VERIFICAR LA AUTENTICIDAD DE LA LISTA DE EX TRABAJADORES BENEFICIARIOS (ANEXO 1), PARA PROCEDER A LA ENTREGA DEL APOYO.

2.- DICHO ORGANO ESTARA CONFORMADO POR UN REPRESENTANTE DE "EL ESTADO" QUIEN LO PRESIDIRA, POR PARTE DE "EL CONGRESO" SERAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISION ESPECIAL CREADA PARA ATENDER LOS ASUNTOS DE DICHOS EX TRABAJADORES A QUE SE REFIERE EL ANTECEDENTE 5, Y UN INTEGRANTE POR "LA SAGARPA".

3.- LAS DECISIONES QUE EMANEN DE LA CRyS SE TOMARAN POR MAYORIA DE VOTOS.

4.- EN CASO DE EMPATE EL PRESIDENTE TENDRA VOTO DE CALIDAD.

5.- PARA LA VERIFICACION DE LA AUTENTICIDAD DE LA LISTA SE DEBERAN CONSIDERAR LOS PADRONES DE "EL CONGRESO" (ANEXO 2) Y DE "EL ESTADO" (ANEXO 3), RESPECTIVAMENTE.

6.- LA LISTA DEFINITIVA QUE EMITA LA CRyS PARA PROCEDER AL PAGO DE LA AYUDA DEBERA CONSIDERAR EN FORMA PROPORCIONAL EL NUMERO DE EX TRABAJADORES Y LA ANTIGÜEDAD DE CADA UNO PARA FIJAR EL MONTO DEL APOYO.

7.- DICHA LISTA DEBERA ENVIARSE A LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA SU EJECUCION, EN UN PLAZO NO MAYOR DE TRES DIAS NATURALES.

**CUARTA.- PROHIBICION DE GASTOS ADMINISTRATIVOS.**

1.- LOS RECURSOS QUE ENTREGA "LA SAGARPA" NO PODRAN CANALIZARSE A OTRO FIN O BENEFICIARIO DISTINTO DEL PREVISTO EN ESTE CONVENIO.

2.- LOS GASTOS ADMINISTRATIVOS QUE RESULTEN DE LA EJECUCION DEL FINIQUITO DEL APOYO A LOS TRABAJADORES NO GENERARAN COSTO ALGUNO DEL TOTAL DE LOS RECURSOS ENTREGADOS POR "LA SAGARPA".

**QUINTA.- LINEAMIENTOS PARA LA APLICACION.**

1.- EL APOYO ECONOMICO A LOS EX TRABAJADORES DEL INGENIO EMILIANO ZAPATA SE SUJETARA A LO SIGUIENTE:

1.1.- UNICAMENTE SERAN BENEFICIARIOS DE LOS RECURSOS AQUELLOS EX TRABAJADORES DEL INGENIO EMILIANO ZAPATA, CONTEMPLADOS EN LA LISTA QUE EMITA LA CRyS, DE CONFORMIDAD CON LA CLAUSULA TERCERA DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

1.2.- LA AYUDA ECONOMICA QUE SE ENTREGARA A LOS EX TRABAJADORES QUE INTEGRAN DICHA LISTA ES POR EXCEPCION Y UNICA VEZ, SIN RECONOCER RELACION LABORAL O JURIDICA ALGUNA CON CUALQUIERA DE LAS PARTES QUE INTERVIENEN EN EL PRESENTE CONVENIO.

1.3.- LA APLICACION DE LOS RECURSOS CORRERA A CARGO DE "EL ESTADO" POR CONDUCTO DE SU SECRETARIA DE HACIENDA, PREVIA APROBACION Y ACUERDO ESCRITO QUE RECAIGA DE LA CRyS.

**SEXTA.- MINISTRACION DE RECURSOS.**

1.- LOS RECURSOS FEDERALES A QUE ALUDE LA CLAUSULA SEGUNDA, PARRAFO PRIMERO DEL PRESENTE INSTRUMENTO SERAN MINISTRADOS Y CANALIZADOS A "EL ESTADO" POR "LA SAGARPA" EN UNA SOLA EXHIBICION Y CONTRA RECIBO OFICIAL EMITIDO POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, CON TODOS LOS REQUISITOS DE LEY, QUE DEBERA EXPEDIRLE DENTRO DE LOS OCHO DIAS NATURALES POSTERIORES A LA FIRMA DEL PRESENTE CONVENIO.

2.- "EL ESTADO" SERA RESPONSABLE DE RECIBIR LOS RECURSOS Y MINISTRARLOS OPORTUNAMENTE A LOS EX TRABAJADORES PARA LA EJECUCION DEL APOYO ECONOMICO PREVISTO EN ESTE INSTRUMENTO, ASI COMO REMITIR LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA DEL FINIQUITO CORRESPONDIENTE A CADA BENEFICIARIO EN LO PARTICULAR A LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA DE "LA SAGARPA", PARA QUE A SU VEZ SE CANALICEN A OFICIALIA MAYOR Y REALIZAR LOS REGISTROS CORRESPONDIENTES EN CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

3.- LOS RECURSOS FEDERALES QUE ENTREGA "LA SAGARPA" A "EL ESTADO" ESTARAN SUJETOS AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2002 Y LAS DISPOSICIONES DE LA SHCP.

**SEPTIMA.- OBLIGACIONES DE "EL ESTADO".**

"EL ESTADO" SE OBLIGA A:

1.- APLICAR LOS RECURSOS QUE LE OTORGA "LA SAGARPA" A LOS FINES SEÑALADOS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.

2.- CONCERTAR LAS ACCIONES NECESARIAS, A FIN DE QUE EN UN PLAZO MAXIMO DE 45 DIAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCION DE LOS RECURSOS SE REALICE EL FINIQUITO DEL APOYO ECONOMICO A FAVOR DE LOS EX TRABAJADORES DEL INGENIO EMILIANO ZAPATA, RESPECTIVAMENTE.

3.- DESIGNAR A LA C. SECRETARIA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA QUE FUNCIONE COMO VINCULO Y PROPORCIONE TODA LA INFORMACION RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO A "LA SAGARPA" Y AL ORGANO INTERNO DE CONTROL EN LA MISMA, ASI COMO PARA QUE ENTREGUE LOS RECURSOS A LAS PERSONAS BENEFICIADAS DE CONFORMIDAD CON LA CLAUSULA TERCERA DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

4.- REINTEGRAR A LA TESORERIA DE LA FEDERACION (TESOFE), DURANTE LOS PRIMEROS CINCO DIAS HABILDES DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2002, LOS SALDOS DISPONIBLES DE LOS RECURSOS FEDERALES ASIGNADOS, QUE NO SE ENCUENTREN DEVENGADOS INCLUYENDO, EN SU CASO, LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS GENERADOS.

5.- OBTENER EL FINIQUITO MAS AMPLIO QUE EN DERECHO PROCEDA RESPECTO DEL APOYO ECONOMICO A FAVOR DE LOS EX TRABAJADORES A QUE SE REFIERE EL PRESENTE CONVENIO.

6.- INTEGRAR CON LOS REQUISITOS DE LEY EL EXPEDIENTE Y LA NOMINA, EN MEDIO IMPRESO Y MAGNETICO, EN QUE CONSTE LA AYUDA ECONOMICA A FAVOR DE LOS EX TRABAJADORES CONTEMPLADOS EN LA LISTA QUE EMITA LA CRYS Y ENVIARLOS A "LA SAGARPA".

**OCTAVA.- OBLIGACIONES DE "LA SAGARPA".**

1.- ENTREGAR LOS RECURSOS A QUE SE REFIERE LA CLAUSULA SEGUNDA, PARRAFO PRIMERO DEL PRESENTE CONVENIO PARA OBTENER EL FINIQUITO DEL APOYO ECONOMICO A LOS TRABAJADORES EX EMPLEADOS DEL INGENIO EMILIANO ZAPATA, DE ZACATEPEC, MORELOS.

2.- REQUERIR A "EL ESTADO" O A SU SECRETARIA DE HACIENDA EL "ACTA DE CIERRE DE FINIQUITO", EL EXPEDIENTE Y LA NOMINA, EN MEDIO IMPRESO Y MAGNETICO, EN QUE CONSTE LA AYUDA ECONOMICA A FAVOR DE LOS EX TRABAJADORES CONTEMPLADOS EN LA LISTA QUE PARA TAL EFECTO EMITA LA CRYS.

**NOVENA.- OBLIGACIONES DE "EL CONGRESO".**

1.- DENUNCIAR ANTE "LA SAGARPA" O ANTE SU ORGANO DE CONTROL INTERNO, CUALQUIER DESVIO O RETARDO POR PARTE DE "EL ESTADO" EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN LOS TIEMPOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE CONVENIO.

2.- VERIFICAR QUE EL EXPEDIENTE, LOS RECIBOS DE PAGO Y LA NOMINA, ASI COMO EL ACTA DE CIERRE DE FINIQUITO SE ENCUENTREN APEGADOS A LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y SE ENVIEN EN MEDIO IMPRESO Y MAGNETICO A "LA SAGARPA".

**DECIMA.- CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACION.**

1.- EL CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACION DE LOS RECURSOS A QUE SE REFIERE LA CLAUSULA SEGUNDA, PARRAFO PRIMERO DE ESTE CONVENIO CORRESPONDEN A LA SECRETARIA DE CONTRALORIA DEL ESTADO DE MORELOS, SIN PERJUICIO DE LAS ATRIBUCIONES DE CONTROL Y EVALUACION QUE EN EL AMBITO FEDERAL COMPETEN A LA SHCP, A LA SECODAM, Y A LA AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION EN COORDINACION CON "LA SAGARPA", DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 77 Y 78 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002, ASI COMO LOS ARTICULOS 5 Y 14 DE LA LEY DE FISCALIZACION SUPERIOR DE LA FEDERACION.

2.- LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, CIVILES Y PENALES DERIVADAS DE LAS AFECTACIONES A LA HACIENDA PUBLICA FEDERAL EN QUE, EN SU CASO, INCURRAN AUTORIDADES LOCALES EXCLUSIVAMENTE POR MOTIVO DE LA DESVIACION DE LOS RECURSOS FEDERALES ASIGNADOS POR "LA SAGARPA", SERAN SANCIONADOS EN LOS TERMINOS DE LAS LEYES APLICABLES.

**DECIMA PRIMERA.- VERIFICACION.**

1.- LAS PARTES CONVIENEN EN QUE EL ORGANO INTERNO DE CONTROL EN "LA SAGARPA" PODRA, DE OFICIO O A PETICION DE LA MISMA, VERIFICAR EN CUALQUIER MOMENTO Y SIN AUTORIZACION PREVIA, EL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS A CARGO DE "EL ESTADO"; RESPECTO DE LA APLICACION DE LOS RECURSOS QUE SE ENTREGAN EN LOS TERMINOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

2.- CON EL OBJETO DE ASEGURAR LA APLICACION Y EFECTIVIDAD DEL PRESENTE CONVENIO, LAS PARTES CONVIENEN EN QUE "LA SAGARPA" ADOPTARA LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA ESTABLECER EL ENLACE Y LA COMUNICACION CON "EL ESTADO" PARA EL DEBIDO SEGUIMIENTO DE LOS COMPROMISOS ASUMIDOS.

**DECIMA SEGUNDA.- VIGENCIA.**

ESTE CONVENIO EMPEZARA A SURTIR EFECTOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE SU FIRMA Y TENDRA UNA VIGENCIA IMPRORRROGABLE HASTA EL DIA 5 DE NOVIEMBRE DE 2002.

**DECIMA TERCERA.- JURISDICCION Y COMPETENCIA.**

PARA LA DEBIDA INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO DE LO ESTIPULADO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, LAS PARTES CONVIENEN EN SOMETERSE A LA JURISDICCION Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES FEDERALES CON SEDE EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, RENUNCIADO EN FORMA EXPRESA A CUALQUIER TRIBUNAL QUE POR SUS DOMICILIOS PRESENTES O FUTUROS PUDIERE CORRESPONDERLES A LAS PARTES.

Previa lectura y con pleno conocimiento de las partes del contenido y alcance legal del presente convenio, lo firman de conformidad, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 13 de septiembre de 2002.- Por la Secretaría: el Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier Bernardo Usabiaga Arroyo**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Agricultura, **Francisco López Tostado**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Xavier Ponce de León**.- Rúbrica.- El Presidente de la Mesa Directiva en Funciones de el Congreso,

**Víctor Hugo Manzo Godines.**- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Morelos,  
**Sergio Alberto Estrada Cajigal Ramírez.**- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno del Estado de Morelos,  
**Eduardo Becerra Pérez.**- Rúbrica.- La Secretaria de Hacienda del Estado de Morelos, **Claudia Mariscal Vega.**- Rúbrica.- La Secretaria de Contraloría del Estado de Morelos, **Emma Margarita Alemán Olvera.**- Rúbrica.